

PROCESO : FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : MARÍA IRMA OLAYA DE POTES y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION : 2015-00317

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, **ABRASE EL PROCESO A PRUEBAS**. En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se practicó el interrogatorio de parte.

PRUEBA PERICIAL - ADN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora visto a folio 241 en el cual informa al Despacho que el señor JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ fue cremado, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que informe el valor de la prueba genética la cual deberá ser realizada a los señores WILLIAM RODRÍGUEZ PALOMINO, MARÍA IRMA RODRÍGUEZ PALOMINO, YOLANDA RODRÍGUEZ PALOMINO, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ PALOMINO en calidad de hijos biológicos reconocidos del señor JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a la señora LUCÍA PALOMINO DE RODRÍGUEZ en calidad de madre biológica de los antes mencionados y a las demandantes señoras MARÍA IRMA OLAYA DE POTES y MARÍA RUTH OLAYA DE MOSQUERA.

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS MELBA RODRÍGUEZ PALOMINO, ORLANDO RODRÍGUEZ PALOMINO, WILLIAM RODRÍGUEZ PALOMINO, YOLANDA RODRÍGUEZ PALOMINO, MARÍA IRMA RODRÍGUEZ PALOMINO, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ PALOMINO, LUZ MERY RODRÍGUEZ PALOMINO y LUCÍA PALOMINO DE RODRÍGUEZ.

Se tuvo por no contestada la demanda mediante proveído del 31 de marzo de 2016 (folio 135).

POR PARTE DE LA DEMANDADA MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ PALOMINO

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se practicó el interrogatorio de parte.

POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM

No solicitó prueba alguna.

PROCESO : FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : MARÍA IRMA OLAYA DE POTES y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION : 2015-00317

POR PARTE DE LA DEMANDADA DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADO

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>44</u>	del
<u>31 JUL 2017</u>		
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria		

PROCESO : FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : MARÍA IRMA OLAYA DE POTES y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION : 2015-00317

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de julio de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

El 4 de julio del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el art 101 del C. de P.C., la cual fue programada en auto del 15 de junio de 2017 y notificada en estado el 20 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron las demandadas LUZ MERY, MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ PALOMINO y DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADO, por lo que se les concedió cinco (05) días para que justifiquen su inasistencia.

Para resolver se considera:

El art. 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo parágrafo dispone: ***“...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º....”***

La demandada LUZ MERY RODRÍGUEZ PALOMINO, manifestó que no compareció a la audiencia, en razón a que su lugar de residencia es en Fusagasugá (Cundinamarca), y que no encontró quien la remplazara en su sitio de trabajo además por razones económicas ya que no cuenta con el dinero para el desplazamiento hasta Villavicencio.

Por su parte la señora MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ PALOMINO manifestó que se encuentra viviendo en Miami Florida- E.U., además de ello agrega que por compromisos laborales y familiares le fue imposible asistir.

Finalmente la señora DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADO por intermedio de su apoderado manifestó que desde hace más de diez años reside en Canadá, por tanto no le fue posible asistir a la audiencia programada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por las señoras las demandadas LUZ MERY, MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ PALOMINO y DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADO y en consecuencia se abstendrá de imponerles la sanción que contempla la normativa referida.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

PROCESO : FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : MARÍA IRMA OLAYA DE POTES y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION : 2015-00317

RESUELVA:

ABSTENERSE de sancionar a las señoras las demandadas LUZ MERY, MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ PALOMINO y DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADO, por su no comparecencia a la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 44 del
31 JUL 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria